



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4256458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

SALTA, 06 NOV 2018

RES.H.Nº 1601/18

Expte.No.4456/17

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se convoca a concurso abierto para cubrir un cargo de Auxiliar Administrativo (categoría 07) del Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario para el Departamento de Personal de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución H.No.1045/18 se solicitó al Jurado interviniente, ampliación del dictamen respectivo en virtud de la formal impugnación presentada por la postulante Nilda María Zerpa;

Que en cumplimiento de la citada resolución, el Jurado procedió con la ampliación del dictamen en tiempo y forma;

Que corrido traslado del expediente a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma en su dictamen N°14.418 manifiesta que: "*Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de la impugnación presentada por la postulante Nilda María Zerpa a fs. 272/291 y 309/310 de los presentes obrados.*"

En el mencionado escrito de fs. 272/291 la impugnante cuestiona en su punto I la evaluación del jurado respecto de tres preguntas sorteadas.

En su punto II la falta de valoración de los antecedentes, puntualmente en cuanto a los ítems Becas y Título Universitario.

En su punto III la falta de valoración de la antigüedad laboral como contratada.

En su punto IV alude a lo que califica como un posible vicio de forma consistente en la autorización de toma de vista al postulante Leopoldo Enrique Díaz.

Finalmente, se abordará como punto V a la protesta formulada por la postulante a fs. 309/310 relativo al uso de la palabra quejosa por parte del Jurado para referirse a ella.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº 1601/18

Enunciados someramente los planteos formulados, se procederá a su análisis:

I.- En lo relativo a los cuestionamientos a la evaluación de respuestas realizadas por parte del jurado, este mismo contesta en oportunidad de su ampliación de dictamen y, excediendo a la competencia de este servicio, corresponderá su evaluación por parte de la autoridad al momento de resolver.

II.- Asiste razón a la impugnante en punto a la falta de valoración del título universitario.

Las normas concursales revisten carácter general e imperativo y, por lo tanto, no son disponibles a la voluntad y buen criterio de quienes eventualmente sean investidos como autoridades para un concurso determinado sino que son de aplicación obligatoria o, si fuera el caso, deberían ser tachadas de inconstitucionalidad por parte del Juez Natural.

No obstante ello, de la revisión de los antecedentes presentados para el concurso de referencia, surge que todos los postulantes incluidos por sobre de la recurrente en el orden de mérito poseen título de grado universitario y, probablemente de mayor pertinencia que el invocado por la impugnante. De esta manera, la modificación de la puntuación a la que podría aspirar no le traería aparejado un cambio de puesto.

III.- En lo relativo al planteo sobre la evaluación de la antigüedad de los agentes contratados, a criterio de este asesor, corresponde que sea valorada.

La puntuación de la antigüedad de un agente que se hubiera desempeñado en carácter de contratado, encuentra igual fundamento que la de aquel que se hubiera desempeñado en la planta de la Universidad, tal, es la valoración de la experiencia del agente en empleos del sector público en sus tres órdenes y, específicamente en las Universidades Nacionales. Por otra parte, el propio Convenio Colectivo Para El Sector No Docente Dto. PEN Nº 366/06 en su art. 56 admite, a los fines del pago del ítem antigüedad el cómputo de los servicios prestados en calidad de contratado en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

Luego yerra nuevamente el Jurado al no valorar el ítem becas alegando que la experiencia en tareas administrativas iguales o similares a las del cargo a cubrir esté dentro de las condiciones particulares expuestas en la convocatoria. Pues resulta a las claras que los requisitos de las condiciones particulares de los cargos a cubrir nuevamente por imperio de las normas concursales, no quedan excluidos de valoración, de modo que aún si aceptáramos la postura asumida, no puede perderse de vista que no a todos les correspondería necesariamente la misma puntuación por tales ítems.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº 1601/18

No obstante ello, surge que la diferencia de puntaje existente entre la impugnante y la inmediata superior en el orden de mérito es de 6,10 puntos y, de acuerdo a los antecedentes laborales incorporados a su legajo, podría aspirar a obtener como máximo un adicional de 1,20 puntos por su antigüedad y 2,00 como tope por las becas que hubiera obtenido, cuya suma, resulta insuficiente para modificar su posición en el orden de mérito resultante.

IV.- Respecto de la toma de vista por parte del postulante Leopoldo Enrique Díaz, habiendo obtenido el mismo la décima posición en el orden de mérito, aún si fuera como afirma la impugnante, no se advierte perjuicio para ella.

V.- En relación a la protesta formulada por la postulante a fs. 309/310 respecto al uso del adjetivo "quejosa" por parte del Jurado, cabe destacar que es un término de uso común en los ámbitos administrativos y judiciales para referir a quienes recurren (se quejan) y de ninguna manera implica un uso peyorativo del mismo para agraviar a la persona que lo hace.

Analizados los planteos, en lo referente a los puntos II a IV de la impugnación presentada, cabe manifestar que doctrina y jurisprudencia son pacíficas en la interpretación de que las nulidades existen en la medida que se ha ocasionado un perjuicio, debiendo limitar su procedencia a los supuestos en que el acto que se estima viciado sea susceptible de causar un daño concreto al impugnante. No siendo este el caso, los planteos carecen de potencialidad nulificante.

Por ello, de acuerdo a lo expresado y salvo lo dicho respecto del primer punto de la impugnación, sobre el cual corresponde evaluar a la autoridad que resolverá el presente recurso (Decano), este Servicio Permanente de Asesoría Jurídica aconseja rechazar la impugnación interpuesta.

Por otra parte, observándose la reiteración en los criterios evaluativos fallidos aplicados respecto de títulos y otros antecedentes que ya han sido causa de nulidad en otros concursos, en los que tales fallas sí resultaron en daño para los postulantes, se sugiere advertir de ello a los miembros del jurado para evitar potenciales nulidades en futuros procedimientos.

Así me expreso en carácter no vinculante."





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº 1601/18

Que este decanato comparte con lo dictaminado por Asesoría Jurídica respecto de la fundamentación para proceder con el rechazo de la impugnación interpuesta;

Que corresponde en consecuencia proceder con el rechazo de la impugnación presentada y la aprobación del dictamen del Jurado;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la impugnación presentada por la postulante Nilda María ZERPA, DNI N° 32.546.652, en contra del dictamen del Jurado que entendió en la convocatoria a concurso abierto para cubrir un cargo de Auxiliar Administrativo (categoría 07) del Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario para el Departamento de Personal de la Facultad de Humanidades.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el dictamen unánime del Jurado referido en el artículo anterior, con el siguiente orden de mérito:


Orden	Nombre y Apellido
1º	Lourdes Josefina LÓPEZ QUIROGA
2º	Claudia SARAPURA RAMÍREZ
3º	Nilda María ZERPA
4º	Cintia Mariel TAPIA
5º	Ariana Lorena CUENCA
6º	Nélida Elena CRUZ
7º	Silvia Alejandra GUAYMÁS
8º	María Silveria SORIA
9º	Noelia SANTUCHO
10º	Leopoldo Enrique DÍAZ
11º	Claudia MACLEIFF

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a los postulantes que de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de la Resolución CS N° 230/08, podrán recurrir la presente resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE a los postulantes, y comuníquese a la Dirección Administrativa Contable, Departamento de Personal de la Facultad y publíquese en el Boletín Oficial.


STELLA MARIS MIMESSI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO
DECANO
Facultad Humanidades - UNSa